



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 074-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, dos de febrero del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **HUGO ARROYO VELITA**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021.

VISTOS:

El documento del 13 de enero del año 2021, presentado por el doctor **Hugo Arroyo Velita**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000032-2021-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 25 de enero de 2021; Oficio N° 000053-2021-GAD-CSJU-PJ del 01 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Cuarto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de





2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Asimismo, el literal h) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

Quinto.- Mediante documento del 13 de enero de 2021, el doctor **Hugo Arroyo Velita**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, por motivos personales, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021;

Sexto.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000032-2021-UAF-GAD-CSJUU-PJ, la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, quien a su vez, a través del Oficio N° 000053-2021-GAD-CSJUU-PJ del 01 de febrero de 2021, advierte a esta Presidencia que revisado el record laboral del doctor **Hugo Arroyo Velita**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, se establece que, se le adeuda treinta (30) días de descanso vacacional, correspondiente al período laboral 2019-2020 y que, dicho magistrado se encuentra comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Séptimo.- Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Octavo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la





notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Octavo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **HUGO ARROYO VELITA**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Juzgado Penal Unipersonal de Tarma, Juzgado Penal Colegiado de Tarma, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Penal y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN